SECCIÓN LABORAL

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

En el contexto de protección de datos, es bastante habitual que las organizaciones (empresas, autónomos, administraciones públicas, etc...) dispongan de datos de otras

empresas y personas con las que se relacionan, y que son esenciales para realizar el trabajo o prestación de servicios que estas personas o empresas les han contratado. A modo de ejemplo:

 "Delegado de protección de datos (DPD) = Data Protection Officer (DPO)."

"Garante del cumplimiento

- Datos de clientes para poder facturarles las entregas de bienes o prestaciones de servicios, así como la gestión del cobro de las mismas. En función del tipo de cliente que se tenga, por razón de la actividad ejercida, el tipo de dato será de mayor o menor sensibilidad. Obviamente, no es lo mismo los datos identificativos y fiscales de un cliente, a los solos efectos de emitir la factura y gestionar el cobro, que los datos sanitarios del paciente de una clínica.
- Datos de proveedores para la correcta gestión de sus facturas y medios de pago.
- Datos de trabajadores, para poder gestionar adecuadamente la relación laboral.
- Etc...

En este contexto del trabajo con datos de otras empresas, personas y organizaciones, el Reglamento General de Protección de Datos establece una serie de medidas obligatorias para todas las organizaciones, encaminadas a que el uso que se haga de los datos de que dispongan para el correcto desempeño de su actividad, sea el debido, y no exceda nunca de los objetivos iniciales con los cuales dichos datos fueron cedidos.

En particular, vamos a centrarnos en el presente trabajo en la figura del Delegado de Protección de Datos. Esta figura, conocida popularmente como DPO (del inglés, Data Protection Officer), constituye uno de los elementos claves del RGPD, y un garante del cumplimiento de la normativa de la protección de datos en las organizaciones, sin sustituir las funciones que desarrollan las Autoridades de Control.

Es decir, al Delegado de Protección de Datos, que deberá contar con conocimientos especializados del Derecho, y obviamente en protección de datos, que actuará de forma independiente, se le atribuyen una serie de funciones reguladas en el artículo 39 del RGPD, entre las que destacan informar y asesorar, así como supervisar el cumplimiento del citado RGPD por parte del responsable o encargado.

El DPO, es en gran medida, la persona encargada informar a la entidad responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos. También por tanto deberá velar o supervisar el cumplimiento normativo así como de cooperar con la autoridad de control y actuar como punto de contacto entre ésta y la entidad responsable del tratamiento de datos.

No obstante, lo anterior, conviene precisar dos cuestiones al respecto:

- El RGPD no exige que deba ser un jurista, pero sí que cuente con ese conocimiento en Derecho anteriormente citado.
- El DPO podrá ser interno o externo, persona física o persona jurídica especializada en esta materia.
- "Conocimientos especializados en derecho, aunque no ha de ser necesariamente jurista. "

El delegado para la protección de datos será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el RGPD y la LOPD 3/2018.

Con el objetivo de ofrecer seguridad y fiabilidad tanto a los profesionales de la privacidad como a las empresas y entidades que van a incorporar

esta figura a sus organizaciones o que necesitan contratar los servicios de un profesional cualificado, la AEPD ha optado por promover un Esquema de Certificación de DPD de carácter voluntario.

En función de la experiencia previa acumulada en proyectos, actividades y tareas relacionadas con la protección de datos, así como de la formación recibida en estas cuestiones, se obtiene una calificación previa. Esta calificación es complementada por la calificación obtenida en un examen de Certificación, donde el candidato a DPO debe demostrar que posee la competencia adecuada, es decir, los conocimientos teóricos, la capacidad profesional y las habilidades personales necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes a la actividad de DPO.

Una vez superada la prueba de certificación, la certificación como Delegado de Protección de Datos tendrá un período de validez de tres años, salvo sanción de suspensión o retirada de la certificación. El período de validez comenzará a partir de la fecha de concesión del certificado.

Las funciones específicas de esta figura vienen recogidas en el artículo 39 del RGPD, el cual establece como obligaciones mínimas:

- Informar y asesorar al responsable, o al encargado del tratamiento y a los empleados de las obligaciones que les incumben en todo lo relacionado con la implantación de políticas de Protección de Datos
- Comprobar el cumplimiento del RGPD, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes
- "Su figura puede ser tanto interna (contrato laboral) como externa (contrato mercantil)."
- Ofrecer el asesoramiento relativo a las evaluaciones de impacto y la supervisión del
- Debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento de las obligaciones normativas en protección de datos que les incumban.
- Tiene que asesorar tanto al responsable como al encargado acerca de la evaluación de impacto que realice, relativa a la protección de datos.
- Asesorar a los empleados durante el tratamiento de datos.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las normas sobre protección de datos en la entidad.
- Revisar las políticas internas de privacidad en la organización y su adecuación normativa.
- Asignar responsabilidades entre los miembros de la organización, respecto a las obligaciones en materia de protección de datos.
- Realización de acciones de concienciación internas respecto al cumplimiento efectivo de la normativa.
- Formar al personal que participa en las operaciones de tratamiento de datos.
- Supervisar las evaluaciones de impacto en la protección de datos.
- Control, coordinación y verificación de las medidas de seguridad aplicables.
- Cooperar con las Agencias Autonómicas y con la Agencia Española de Protección de Datos.
- Atender las consultas que los interesados realicen a la entidad, ya sea para cuestiones relativas al tratamiento de sus datos o para el ejercicio de sus derechos.
- Actuar como enlace con la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento y la realización de consultas.
- Actuar como punto de contacto con la Agencia Española de Protección de Datos para las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales, incluyendo la consulta previa.
- Cooperar con la autoridad de control.

Los supuestos en los que resulta obligatorio el nombramiento e implantación de esta figura son los siguientes:

- Cuando el tratamiento de datos lo lleve a cabo una autoridad u organismo público.
- Cuando las principales responsabilidades del encargado del tratamiento consistan en operaciones del tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran la observación habitual y sistemática de interesados

a gran escala.

 Cuando las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales, o de datos relativos a condenas e infracciones penales.

De manera particular, la LOPD recoge los supuestos en que resulta obligatorio nombrar un DPO:

- Colegios profesionales y sus consejos generales.
- Centros docentes que ofrezcan enseñanzas, en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, así como la
- Universidades públicas y privadas.
- Entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas, conforme a lo dispuesto en su legislación específica, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala.
- Prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio.
- Entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Establecimientos financieros de crédito.
- Aseguradoras y reaseguradoras.
- Empresas de servicios de inversión, reguladas por la legislación del Mercado de Valores.
- Distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y los distribuidores y comercializadores de gas natural.
- Entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito, o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude, incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Organizaciones que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos.
- Centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes.

- "Competencias esenciales: informar y asesorar, así como supervisar el cumplimiento del citado RGPD por parte del responsable o encargado."
- "Existe un proceso de certificación de esta figura, establecido por parte de la Agencia Española de Protección de Datos."

- Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual.
- Entidades que tengan como uno de sus objetos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas.
- Operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, conforme a la normativa de regulación del juego.
- Empresas de seguridad privada.
- Federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad.

Además de lo anterior, los responsables o encargados del tratamiento no incluidos en el listado anterior podrán nombrar de manera voluntaria un delegado de protección de datos que quedará sometido al régimen establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley orgánica 3/2018.

 "En determinadas organizaciones, en función del trabajo que realizan o de las personas con las que se relacionan, el DPD es una figura de obligada existencia."